



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: EDINSON CARABALLO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 2023-00121.

BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022;

Como quiera que se dice desconocer el correo electrónico del demandado, se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se cumplió con el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección reportada del demandado. Conforme lo exige el artículo 6.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de SUBSANACIÓN de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado. (No opera cuando se solicitan medidas cautelares o se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones el demandado.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

- 1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.
- 2º) TENER a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2b96921f5aaf71b78a8afb09998e307a5a9a635e667c3ed8f342123578dd8**

Documento generado en 23/06/2023 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>